

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 10.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG661/2016.- INE/CG02/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG02/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 10.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG661/2016

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral.
- II. El 11 de febrero del 2014, el Instituto Nacional Electoral celebró un convenio de colaboración con el Servicio de Administración Tributaria a fin de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la firma electrónica, llamada en ese entonces FIEL.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) instruyó mediante el Acuerdo INE/CG933/2015 a la Comisión Temporal de Reglamentos, la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- V. El 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG1082/2015 aprobado en Sesión Extraordinaria por el Consejo General del INE, se emitieron los Lineamientos que establecen el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR).
- VI. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.
- VII. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2016, fue reformado el Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 17-D, párrafo tercero, establece que en los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.
- VIII. El 16 de diciembre de 2016, se recibió el oficio de 14 del mismo mes y año dirigido al Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, signado por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, en el que, derivado de las modificaciones que se realizarán al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, hacen observaciones sobre la facultad exclusiva de los partidos políticos para registrar precandidaturas, así como sobre la posibilidad de instrumentar una "carga batch".
- IX. El 19 de diciembre de 2016, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tomando en cuenta las observaciones expresadas por los partidos políticos aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación al anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones expedido, mediante Acuerdo INE/CG/661/2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 35, de la LEGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y sus actividades, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad. En el ámbito local esa función le corresponde a los Organismos Públicos Electorales Locales.

2. Que la citada disposición constitucional determina en su Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, las relaciones de mando entre éstos, así como con los Organismos Públicos Locales, y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
3. Que el apartado B del citado artículo 41 determina las atribuciones que corresponde desempeñar al INE, tanto en las elecciones federales como en las locales; así como las atribuciones de los Organismos Públicos Electorales Locales en los Procesos Electorales Locales.
4. Que el artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, se refiere a los fines del Instituto, que entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática, dicho artículo dispone en su párrafo 2 que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos gg y jj) establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la misma ley.
6. Que el artículo 104 de la LGIPE establece que corresponde a los Organismos Públicos Electorales Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia ley.
7. Que el artículo 119 de la LGIPE se establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, incisos c) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales cuenta con la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los Lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los Organismos Públicos Locales, así como la de facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.
9. Que con el fin de fortalecer los mecanismos para realizar el registro y aprobación de los precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, y derivado de que existe una vinculación directa con las actividades que realizan la DEPPP, la UTVOP y la UTF, es necesario la actualización del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
10. Que de cara a los procesos electorales que serán realizados en los años 2017 y 2018, el Instituto debe contar con actividades simplificadas, transparentes y homologadas, se ordenó establecer el procedimiento para la captura de la información en el SNR para los ciudadanos que aspiran a un cargo de elección popular.
11. Que en el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones se indica que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el Instituto.
12. Que en el artículo 270 del Reglamento de Elecciones, se establece que el SNR es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de datos de los precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, en elecciones federales y locales; así como registrar sustituciones y cancelaciones de candidatos, y conocer la información de los aspirantes. Asimismo, se dispone que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos.
13. Que en el citado artículo 270 se señala que las especificidades del sistema deben ser detalladas en el Anexo 10.1 del Reglamento, considerando responsables de las operaciones, plazos, actividades, formatos e información requerida; por lo que a fin de completar dichas disposiciones, se hace necesario modificar el mencionado Anexo.
14. Que con la finalidad de dar certeza de la persona que realiza la aprobación o validación de los registros en el SNR, con la que se obtiene la calidad de precandidato, candidato, aspirante o

candidato independiente, se utiliza la e.firma generada por el Servicio de Administración Tributaria, siendo una de sus características el no repudio, por lo cual los actos y documentos electrónicos que se firmen con los datos de generación de la firma electrónica asociados al certificado digital, serán imputables a su titular y tendrán la misma validez que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa. Asimismo, la llave privada que conforma la e.firma goza de confidencialidad, con el fin de evitar el uso no autorizado y que el documento firmado sufra modificaciones, por lo que la e.firma otorga seguridad y garantiza la identidad de la persona que realiza la aprobación y validación de acuerdo con sus atribuciones.

15. Que los partidos políticos mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2016, solicitaron que el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones fuese modificado a efecto de que el registro de precandidaturas sea facultad exclusiva de los partidos políticos. En el mismo oficio solicitaron que se desarrolle la funcionalidad en el mencionado sistema a fin de contar con la “*carga batch*”, para facilitar el registro de forma rápida y oportuna de las precandidaturas propuestas por los partidos políticos.
16. Que en la sesión del 19 de diciembre de 2016 de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el presidente de la Comisión, aclaró que el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones refiere de manera clara que son los partidos políticos los expresamente facultados para el registro de sus precandidatos, sin embargo en atención a las observaciones y solicitudes manifestadas y en el entendido de que el partido político es el responsable de realizar y aprobar en tiempo y forma el registro de sus precandidatos -de conformidad con su convocatoria interna-, se considera conveniente atender la solicitud de no hacer público el acceso para el llenado del formulario de registro, por lo que el ingreso se realizará de manera controlada, a través de claves de acceso que serán proporcionadas por el partido político a sus precandidatos.
17. Que para facilitar la actividad de registro de sus precandidatos y candidatos en el SNR, contemplará dos esquemas de captura de información de este formulario: 1) la carga uno a uno y 2) la carga masiva, cuyas especificaciones se darán a conocer en el centro de ayuda que contendrá el sistema.
18. Toda vez que el registro de las precandidaturas debe ser de conformidad con los plazos establecidos en la convocatoria interna que al efecto emita cada partido político, y a fin de que el sistema pueda contar con una temporalidad que limite el registro solo al periodo permitido para ello, es necesario incorporar la obligación a cargo de los partidos políticos para configurar en el sistema, la información del inicio y término del registro de los precandidatos, lo cual permitirá tener un debido control de los registros que se realicen.
19. Que permitir la “*carga batch*” o masiva de precandidatos y candidatos a los partidos políticos, implicará que ellos deberán obtener y anexar al SNR las cartas con firma autógrafa de cada precandidato o candidato, tanto de capacidad económica, como de aceptación de notificación electrónica y correo de aviso para generar la cuenta de notificación individual.
20. Que derivado de los comentarios recibidos en las reuniones, respecto al mecanismo para llevar a cabo la notificación electrónica, es necesario precisar que este medio es una herramienta apropiada e idónea para dar agilidad a los trámites del proceso de fiscalización al permitir una comunicación directa con los sujetos obligados, así como para utilizar de forma eficiente los recursos materiales y humanos tanto de la autoridad como de los sujetos obligados ante el elevado número de cargos de elección a disputarse en las próximas elecciones.

Con la herramienta de notificación electrónica, los actores políticos desde cualquier lugar con conexión a Internet recibirán los oficios, resoluciones y en general la documentación que se derive del proceso de fiscalización, con la ventaja de que la herramienta se incorpora como un módulo del Sistema Integral de Fiscalización, que los sujetos obligados actualmente utilizan, por lo que se encuentran familiarizados con su operación, y accederán con las mismas cuentas de usuario y contraseñas, garantizando la seguridad de la información.

En el desarrollo de esta herramienta el Instituto consideró elementos que garanticen la efectividad de las notificaciones tales como las constancias de envío, cédula de notificación y acuses de recepción y lectura, para que la autoridad y los sujetos obligados tengan certeza de las actuaciones realizadas, adicionando como un elemento de comunicación, avisos al correo electrónico del destinatario y hasta un máximo de cinco personas que el precandidato o candidato hubiera autorizado.
21. Que previo a la liberación del módulo de notificaciones electrónicas, los sujetos obligados conocerán los Lineamientos de operación y el manual de usuarios, para asegurar el correcto funcionamiento; por lo que en la etapa de registro es necesario que los destinatarios conozcan los mecanismos de

notificación electrónica y mediante el SNR, se obtenga la aprobación para recibir notificaciones por esta vía, manifestando expresamente su autorización, con el conocimiento de sus obligaciones y compromisos para el uso de esta herramienta.

22. Que para la modificación del Anexo 10.1 se tomaron en consideración las sugerencias y precisiones que realizaron los Consejeros Electorales, las unidades del Instituto involucradas en el proceso; así como las observaciones de los partidos políticos y los OPL, captadas mediante una consulta realizada en el mes de octubre, para conocer su experiencia en el uso del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.

Como resultado de la modificación al citado Anexo, se incorporaron entre otras disposiciones, la obligación de los OPL y del Instituto, de hacer públicas en sus páginas las listas de precandidatos y candidatos que les notifiquen los partidos, en congruencia con el principio de máxima publicidad; el deber de los partidos políticos de conservar la documentación que reciban de sus precandidatos hasta finalizar el Proceso Electoral, para contar con elementos si se interponen quejas; así como precisar que el responsable que el órgano interno de cada partido defina, validará la lista de precandidatos de cada partido, con el objetivo de fortalecer y subrayar que los partidos son los responsables únicos de validar las precandidaturas, con lo que se respeta en todo momento la auto organización de los partidos políticos, el uso de la e.firma generada por el SAT para la aprobación y validación de sus precandidatos y candidatos, respectivamente, además se incluye el informe de capacidad económica que deben llenar electrónicamente los precandidatos y candidatos, para contar con información de manera oportuna al termino de los procesos electorales.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos, y con fundamento en lo previsto en los Artículo 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numeral 5, 35, 44, numeral 1, inciso jj), y 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo por el que se modifica el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones "Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique a los Partidos Políticos Nacionales.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación para que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, quienes a su vez, deberán notificar a los partidos políticos con acreditación y registro local en las entidades federativas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.

TRANSITORIOS

Primero. Hasta en tanto se libere la funcionalidad en el SNR para que los partidos políticos configuren las fechas de inicio y fin del periodo en que llevarán a cabo el registro de sus precandidaturas, deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la convocatoria para los procesos de selección interna de candidatos, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la aprobación la misma, en la que consten los plazos mencionados, a fin de que esta autoridad realice la configuración en el SNR.

Segundo. La carga masiva de la información en el SNR, se pondrá a disposición de los partidos políticos a partir del inicio de las campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

Tercero. La obligación de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos descrito en el Acuerdo Primero, surtirá efectos a partir del 16 de enero de 2017. En aquéllas entidades federativas que hayan iniciado el periodo de registro de precandidatos previo a esta fecha, los partidos políticos deberán presentar por escrito y en medio digital la convocatoria para los procesos de selección interna de candidatos, la información y documentación requerida para su registro, a la Unidad Técnica de Fiscalización, en un plazo que no exceda los 3 días siguientes al cierre del plazo de registro establecido en la convocatoria correspondiente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de enero de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:
http://www.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2017/01_Enero/CGex201701-13/CGex201701-13-ap-2-a1.pdf
